

RESOLUCIÓN N°
09 JUN. 2023

N° - 0873

"Por medio de la cual se hacen unos requerimientos al Distrito de Cartagena de Indias y se dictan otras disposiciones."

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en el decreto ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE, mediante Resolución No. 0486 junio 19 de 2009, resolvió establecer el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos para el Distrito de Cartagena de Indias, presentado por la empresa AGUAS DE CARTAGENA S.A E.S.P., operadora del servicio de alcantarillado público del Distrito de Cartagena de Indias Turístico y Cultural, a través del Gerente del Medio Ambiente y Calidad de la época, doctor BENJAMIN ALVAREZ MARTINEZ.

Que en este acto administrativo se le fijaron una serie de acciones y obligaciones a cumplir dentro de unos plazos definidos a corto, mediano y largo plazo largo, contenidos en un conjunto de programas, proyectos y actividades con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos de las aguas residuales domésticas que se hacían sin tratamiento previo alguno a la Bahía de Cartagena y a la Ciénaga de la Virgen, referidos todos a las obras contempladas en el proyecto licenciado denominado " *TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LA CIUDAD DE CARTAGENA DE INDIAS Y PARA LA DISPOSICIÓN FINAL DEL EFLUENTE AL MAR ADYACENTE A TRAVES DE UN EMISARIO* ", a efecto de cumplir con los objetivos de calidad fijados para estos dos cuerpos de agua y de reducir los niveles de contaminación en un 100% una vez entrara en operación el sistema de disposición final de dichas aguas a través del emisario submarino.

Que posteriormente por resolución número 1286 de julio 31 de 2017, al resolver el recurso de reposición interpuesto en contra del acto administrativo número 0668 junio 2 de 2016 por parte del apoderado general de la empresa AGUAS DE CARTAGENA S.A E.S.P. que negó la petición de ajustar los plazos contemplados en la Resolución No.0486 junio 19 de 2006 que le estableció el PSMV al Distrito de Cartagena de Indias, se modificó el artículo segundo de la anotada resolución en el sentido de acceder a la petición de ajustar los plazos inicialmente contenidos en la resolución licenciataria(345 junio 5 de 2001) y a su vez contemplados en la anotada resolución que aprobó el PSMV en el artículo tercero de la misma.

Que en consecuencia los plazos de la Etapa 1 que se iniciaba desde el año 2005 hasta el 2015, conforme al avance de las obras, el cronograma de actividades e inversiones actuales en un Mediano Plazo partirían del año 2013 hasta el 2023, y la Etapa 2 que se iniciaba en el año 2015 hasta el año 2025 en un Largo Plazo partiría del año 2023 hasta el 2033; sin que ello implicará una modificación de la licencia ambiental al proyecto del emisario submarino, por ser cambios dentro del giro normal del proyecto que no generan impactos nuevos de los identificados previamente en el Estudio de Impacto Ambiental del tan citado proyecto.

Que la empresa AGUAS DE CARTAGENA S.A E.S.P, a través de su representante legal y mediante apoderada especial solicitó a esta Corporación que dentro del marco normativo de la Resolución Ministerial 883 mayo 18 de 2018 " *Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas marinas y se dictan otras disposiciones* " se revisara y ajustara el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV del Distrito de Cartagena de Indias, en el sentido de suprimir las obligaciones de presentar las alternativas y el diseño de un sistema de tratamiento del emisario submarino que permita cumplir

Nº - 0873

09. JUNIO 2019

con la normatividad vigente de vertimientos; y el diseño y construcción de instalaciones para regulación de caudales, lagunas de regulación aireadas con su estación de bombeo, tuberías asociadas y militamices.

Que por Resolución No.0836 de junio 04 de 2019 se negó la petición de ajustar el actual Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del Distrito de Cartagena de Indias, puntualmente en las obligaciones referidas, debido a que confrontado y analizado el informe técnico de proyección de caudales presentado por la misma empresa como sustento técnico de la solicitud, frente a los resultados de las caracterizaciones de las aguas residuales, análisis históricos de los años anteriores y la normatividad vigente se presentaron valores que superaron los límites máximos permisibles fijados en la resolución ministerial.

Que por lo tanto, en cumplimiento de las funciones constitucionales y de ley de proteger el medio ambiente y los recursos naturales que le corresponde a la Corporación y en aplicación del principio de precaución, se consideró que el estado actual del sistema de pretratamiento primario de las aguas residuales domésticas de la ciudad de Cartagena y su disposición final a través de un emisario submarino requieren de estos componentes incluidos en la resolución de licencia del proyecto y establecidos en el PSMV, que garanticen la operación normal del sistema, en el sentido que no se presenten valores que sobrepasen los límites máximos permisibles de la normativa ambiental vigente y de la norma técnica del RAS sea eventualmente o de manera continua por eventos de contingencia que puedan afectar negativamente las aguas marinas y las áreas de influencia del proyecto.

Que por Resolución No.1097 de diciembre 31 de 2020 se resolvió no revocar el artículo primero del acto administrativo número 0836 del 4 de junio del 2019; al resolver el recurso de reposición interpuesto por la sociedad AGUAS DE CARTAGENA S.A E.S.P. operadora del servicio de alcantarillado de la ciudad por intermedio de apoderada especial, al no acceder a la petición de ajustar y revisar las obligaciones referidas a implementar la alternativa de un sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas de Cartagena y su disposición final al mar a través de un emisario submarino, por los motivos técnicos - legales anotados y expuestos de manera breve en el acto administrativo recurrido.

2

Que en esta resolución se precisó que el emisario submarino no es un sistema de tratamiento, es una forma de disposición de las aguas residuales y conforme a lo regulado por la norma vigente es un vertimiento líquido a un cuerpo de agua que debe cumplir con la legislación colombiana; por lo tanto la implementación de la alternativa de un sistema de tratamiento de las aguas residuales y sus componentes lo que busca es asegurar la eficiencia de dicho sistema, en el proceso de disposición final de las aguas residuales domésticas al mar, con el fin de prevenir el riesgo y/o peligro de daño en el área de influencia de estas descargas(Principio de Precaución).

Que el artículo segundo de la resolución número 1097 del 31 de diciembre de 2020, confirmó en todas sus partes el artículo segundo y el párrafo único de la resolución recurrida 0836 junio 4 de 2019; por lo que el Distrito de Cartagena de Indias, Turístico y Cultural, a través de la empresa operadora del servicio de alcantarillado AGUAS DE CARTAGEN S.A E.S.P. daría cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 1286 julio 31 de 2017, artículos primero, segundo y sexto y de la Resolución licenciataria 0345 junio 5 de 2001 referidos a las acciones y obligaciones contemplados en los plazos de mediano y largo ajustados en la resolución 1286 de 2017 dentro de las etapas 1 y 2 debidamente relacionadas en este acto administrativo.

Que, la Corporación en el ejercicio de sus funciones de seguimiento y control de los diferentes usos del agua, el suelo, el aire y de los recursos naturales renovables; que además comprende la expedición de las licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y salvoconductos (artículo 12 de la ley 99 de 1993) procedió a efectuar visita de control y seguimiento a las acciones y obligaciones contenidas en los actos administrativos relacionados, entre otras los trabajos de limpieza de las EBAR'S, que hacen parte del sistema de pretratamiento primario del proyecto Emisario Submarino

Nº - 0873

09 JUN. 2023

de acuerdo al cronograma previsto y explicación del procedimiento técnico que se llevaría en ellas contenido en los diferentes comunicados enviados al correo institucional de la Corporación, y debidamente relacionados en el concepto técnico emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental como resultado de las visitas realizadas en las fechas establecidas.

Que así mismo se realizaron visitas de seguimiento al trazado de la tubería marina y terrestre del emisario submarino los días 4 y 7 de octubre de 2022 y se asistió a las reuniones convocadas por el comité de seguimiento de la Sentencia T-969 de 2014 proferida por la Corte Constitucional, liderada por la Secretaría General de la Alcaldía de Cartagena.

Que en dicha Sentencia, en donde se concedió la protección de los derechos a la consulta de las comunidades de Tierra Baja y Puerto Rey; se ordenó en el numeral cuarto de la misma la conformación de un comité de seguimiento que le permita a los Consejos Comunitarios de Tierra Baja, Puerto Rey, Punta Canoa, Arroyo de Piedra, La Boquilla y Manzanillo del Mar, conocer los resultados del monitoreo y seguimiento de los efectos del Emisario Submarino, resultados que fueron socializados como lo registra las imágenes fotográficas contenidas en el concepto técnico así como también de los lugares de interés antes descritos.

Que igualmente se asistió a la reunión convocada por la Procuraduría 3 Judicial II para Asuntos Ambientales y Agrarios de Cartagena para atender los temas relacionados con el "Plan Maestro de Drenajes Pluviales, la situación del Macro proyecto Alcantarillado del Distrito de Cartagena, el Emisario Submarino, las EBARS y todos los aspectos ambientales relacionados con la Bahía de Cartagena y la Ciénega de la Virgen" se muestra registro fotográfico de esta.

Que, las visitas fueron realizadas por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, encargada de las funciones de control y seguimiento, en los días y horas fijados en los anotados cronogramas y en las fechas señaladas en las otras actividades relacionadas, cuyos resultados se consignaron en el Concepto Técnico No.0589 de fecha 28 de diciembre de 2022.

Que este concepto el cual para todos los efectos hace parte integral de esta resolución, resaltamos las consideraciones o análisis de la Subdirección de Gestión Ambiental en el cumplimiento de lo establecido en los diferentes actos administrativos por parte del Distrito de Cartagena de Indias, Turístico y Cultural a través de la empresa operadora del servicio público de alcantarillado AGUAS DE CARTAGENA S.A E.S.P.

ANÁLISIS DE LA SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

"(...)

Relacionadas a la Licencia Ambiental

• Que, mediante la Resolución Nº 0345 del 5 de junio de 2001, se otorgó al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, a través de su apoderado especial Aguas de Cartagena S.A. E.S.P; Licencia Ambiental para la construcción y operación del proyecto denominado "Tratamiento de las aguas residuales de la ciudad de Cartagena de Indias y para la disposición final del efluente al mar adyacente a través de un emisario submarino", establece lo siguiente: Artículo Segundo: La licencia ambiental que se otorga estará sujeta al cumplimiento por parte del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, a través de su apoderado especial la empresa Aguas de Cartagena S.A. E. S. P. de las obligaciones definidas en el Estudio de Impacto Ambiental, de la información adicional presentada, además de las siguientes acciones: a. presentar para la evaluación de la Autoridad Ambiental antes de finalizar el año 2010, las alternativas y el diseño de un sistema de tratamiento, que permita alcanzar las remociones fijadas por el Decreto 1594/84, para usuarios existentes. La alternativa aprobada deberá ser construida y entrar en funcionamiento para la segunda fase del proyecto (año 2.015).

Nº - 0873

09 JUN. 2023

Existe a la fecha, el Incumplimiento por parte del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, dado que no ha presentado las alternativas y el diseño de un sistema de tratamiento.

- Que, en el Artículo Noveno, Literal c3, establece presentar un informe trimestral del programa de monitoreo de las aguas residuales y del medio marino antes de la puesta en marcha del sistema de pretratamiento de aguas residuales y del emisario submarino (...).

La empresa Aguas de Cartagena S.A. E. S: P continua en su fase operativa con el programa de monitoreo de las aguas residuales y del medio marino, sin embargo; los "Informes trimestrales" son presentados a esta corporación sin contar con un plazo perentorio al vencimiento del trimestre del año correspondiente. Situación que contribuye a una evaluación tardía de la información por parte de esta corporación, en los casos de encontrar resultados que sobrepasen los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad, estas variaciones pueden ser significativas y afectar los recursos naturales, por ende; no se podrían exigir las medidas de mitigación y requerir las acciones inmediatas necesarias para que se cumplan de manera estricta y permanente en el tiempo, los criterios establecidos en la normatividad.

- Que en el Artículo Octavo: Se debe adoptar la alternativa cuatro (4) planteada en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto en su capítulo sexto tabla 49 para que se realice vertimientos difusos en la zona sur de la ciénaga mediante las tuberías de emergencia de las estaciones de bombeo EP1, EP2 y EP3.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior se requiere tuberías de descarga hasta de 200 metros dentro de la ciénaga. Las conexiones del sistema del alcantarillado de las estaciones de bombeo, se plantea en forma gradual y sucesiva a medida que cada planta de bombeo vaya siendo construida con su correspondiente tubería de descarga hacia la ciénaga. Esta alternativa presenta características ambientalmente de menor impacto, regulando los efectos de sedimentación y dilución en diferentes sitios.

El requerimiento consignado en este párrafo de la licencia otorgada; donde se requiere tuberías de descarga hasta de 200 metros dentro de la ciénaga. Teniendo en cuenta que a la fecha el emisario submarino se encuentra en operación y lo consignado en las "consideraciones" de la Resolución Nº 0827 del 28 de agosto de 2008, que señala lo siguiente:

"Que por lo tanto, conforme a las consideraciones técnicas expuestas por la Subdirección de Gestión Ambiental de Cardique, lo cual armonizan con lo dispuesto en los mencionados actos administrativos y existiendo concepto técnico favorable sobre la operabilidad y funcionamiento de las Estaciones de Tabú y Ricaurte y la red de alcantarillado aferente; lo cual incluye la conexión de dichas estaciones y su área aferente con la Estación Paraíso, para descargar temporalmente en la Ciénaga de la Virgen a más de un kilómetro de distancia de la comunidad más cercana (...)"

De tal manera que, las estaciones María Auxiliadora, Tabú; Ricaurte y su área aferente actualmente tienen conexión con la Estación Paraíso, para descargar temporalmente en la Ciénaga de la Virgen a más de un kilómetro de distancia de la comunidad más cercana. De manera que este requerimiento de descarga hasta 200 metros dentro de la Ciénaga a la fecha no ha sido puesto en marcha por dicha empresa.

- Que, en el Artículo Vigésimo Quinto, establece que la licencia otorgada podrá ser modificada total o parcialmente por solicitud del beneficiario cuando hayan variado las condiciones existentes al momento de su otorgamiento, y de oficio cuando las modificaciones sean substanciales, cuando al

Nº - 0873

09 JUN. 2023

otorgarse la Licencia Ambiental no contemple el uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, necesario para la ejecución u operación del proyecto, o cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables contemplado en la Licencia Ambiental (art.9º Res.655/96 Ministerio Medio Ambiente).

Relacionadas al PSMV:

• En la Resolución Nº 0486 del 19 de junio de 2009, se establece un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV- y se dictan otras disposiciones. Dentro del informe contentivo del PSMV presentado, se indica lo siguiente:

En la página 6 de 21:

9) Sistema propuesto. Consiste en eliminar la descarga de aguas residuales a la Bahía de Cartagena, la Ciénaga de Tesca y el sistema de lagos y caños de la Gloria y mantener una cobertura del servicio de alcantarillado del 95%. El alcantarillado está siendo ampliado para conducir las aguas residuales a la estación de bombeo Paraíso. Desde ahí, serán conducidas por medio de una tubería de 20.5 km de longitud, hasta la estación de tratamiento en Punta Canoa, desde donde serán dispuestas en el mar Caribe por medio de un emisario.

En la página 8 de 21:

Proyección a mediano Plazo: A mediano plazo (2-5 años), entrará a operar el Emisario submarino y se eliminarán los puntos de vertimiento a la Bahía de Cartagena y a la Ciénaga de la Virgen, quedando como único sitio de disposición final el Mar Caribe. Las siguientes obras constituyen necesidades y su ejecución estará sujeta a la disponibilidad de recursos del Distrito de Cartagena de Indias:

En la página 14 de 21: Considerando que:

1) Concluyeron las obras correspondientes a la vertiente Bahía de Cartagena con una sola descarga: el emisario submarino de Manzanillo. Con el transvase Bosque - emisario y culminadas las obras para el tratamiento y la disposición final en Punta Canoas, se eliminará el punto de descarga del emisario de Manzanillo. (...)

8) Las propuestas presentadas en el documento contentivo del PSMV no ameritan modificación de la Licencia Ambiental otorgada al proyecto "Tratamiento de las aguas residuales de la ciudad de Cartagena de Indias y la disposición final del efluente al mar adyacente a través de un emisario submarino", otorgada través de la Resolución No 0345 de junio 5 de 2001, debido a que obedecen a modificaciones menores que no implican impactos ambientales adicionales a los inicialmente identificados y dimensionados en el EIA de dicho proyecto.

Que el Distrito de Cartagena de Indias debe responder a las necesidades del servicio, actualizando dentro del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos "PSMV" aprobado mediante Resolución Nº0486 del 2009, el sistema recolección y transporte de las aguas residuales domésticas generadas en el área de influencia de la zona Norte del Distrito de Cartagena de Indias.

Que, de acuerdo a la normatividad ambiental vigente, la recolección, conducción, tratamiento y disposición final (vertimiento) se debe realizar mediante la construcción de plantas de tratamiento de las aguas residuales (PTAR); con permisos de vertimientos otorgados por esta corporación. Los señalados "permisos" se han venido incrementado por solicitudes de los generadores de vertimientos en la zona Norte de la ciudad de Cartagena debido al crecimiento poblacional y urbanístico de ese sector. Sin embargo, se han venido presentando una serie de afectaciones de cuerpos de aguas

Nº - 0873

09 JUN. 2023

internos, como mortandad de peces; quejas que han sido de conocimiento general, a través de los diferentes medios y redes sociales, que ponen de manifiesto la presión antrópica y ambiental ejercida por los factores ya señalados, lo cual amerita una actualización del PSMV de Cartagena. No obstante, es importante señalar que no sólo las afectaciones se han venido presentando en la Zona Norte sino también en los cuerpos internos de agua de la ciudad tales como el caño Juan Angola y la parte Sur de la Ciénaga de la Virgen, específicamente en sitios cercanos a donde se encuentran puntos de descarga de aguas residuales domésticas de las EBAR's Caño del Oro y Paraíso, así como también en cercanías al punto de descarga de la EBAR El Bosque. Lo anterior, se ha podido evidenciar mediante el monitoreo continuo y en tiempo real realizado por Cardique a través de la Red de Monitoreo de Calidad de Aire, Agua y Ruido que se encuentra en operación desde el año 2021.

- La Sentencia del Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera; consejero ponente: Dr. Roberto Augusto Serrato Valdés; del veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020), con referencia: Medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos Radicación: 13-001-23-33-000-201700987-01; Demandante: Procuraduría General de la Nación – Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, establece en el acápite 5.13 del FALLO, lo siguiente:

5.13. ORDENAR al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de India y a CARDIQUE que, en el ámbito de sus competencias constitucionales, legales y reglamentarias, promuevan la actualización, formulación y/o adopción del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del mencionado Distrito, de ser procedente el respectivo plan deberá también responder a las necesidades del servicio identificadas en el presente asunto y al programa a que se refiere el acápite 5.12.

De lo anterior (5.13), se puede indicar que, esta Corporación ha venido requiriendo del PSMV del Distrito de Cartagena de Indias, en armonía con resolución licenciataria; considerar procedente los ajustes relacionados con la normatividad vigente, el cumplimiento de los horizontes de planificación y desarrollo de cada uno de los componentes del sistema del alcantarillado sanitario y del sistema de tratamiento, para garantizar los objetivos del proyecto, en la disposición final de las aguas tratadas al mar adyacente.

- El Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico -R.A.S 2017, establece en su título D, Capítulo 7; numerales 7.7.1.1; 7.7.3.4; 7.7.9.1; lo siguiente:

El objetivo es evitar escapes y rebosamientos de aguas residuales "sin tratamiento previo" durante las emergencias; paradas técnicas y/o limpieza de pozos húmedos, de manera que "la carga contaminante" no sea enviada al cuerpo de agua receptor sin tratamiento previo; luego de concluidas las actividades y/o superada la emergencia; éstas sean reincorporadas al sistema.

- Que, mediante la Resolución Nº 1286 del 31 de julio de 2017, se resuelve un recurso de reposición y se dictan otras disposiciones, señalando lo siguiente: En su Artículo Segundo, Parágrafo Segundo: Presentará semestralmente un reporte de los resultados de las mediciones del caudal medio diario (m³/día) y el caudal pico (m³/día), con sus soportes. De igual forma, presentará el caudal medio mensual (m³/día) y el caudal pico mensual (m³/día) de cada periodo semestral. Lo anterior para verificar las condiciones que dieron lugar a la viabilidad técnica y ambiental de la presente modificación del PSMV.

Nº - 0873
09 JUN. 2023

A la fecha no han sido presentados ante esta corporación los reportes de los resultados de las mediciones de caudal relacionados.

• Que la Resolución No 1301 de 26 de agosto de 2019, en su artículo segundo reitera por última vez al Distrito Turístico y Cultural del Cartagena de Indias, que a través de su apoderada especial Aguas de Cartagena S.A. ESP, realice entre otras las siguientes acciones: - Reportar ante esta corporación las contingencias presentadas en las estaciones de bombeo, incluyendo los registros fotográficos de los niveles de los pozos húmedos, las observaciones o el análisis de las investigaciones pertinentes de las posibles fallas presentadas en cada una de ellas, para evidenciar los vertimientos de las posibles fallas y las condiciones de salubridad del área de influencia directa que conlleven a mejorar la calidad de vida de la población aledaña.

A la fecha no han sido presentados los reportes ante esta corporación.

- Adoptar el Indicador de impacto de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 2087 del 16 de diciembre de 2014 donde se adopta el protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos, el procedimiento para la evaluación de Olores y las metas específicas del plan para reducir el impacto por olores ofensivos. Lo anterior en cada una de las EBAR, para establecer la variación en los niveles de emisión o inmisión de olores ofensivos y en la percepción de la población, teniendo en cuenta lo siguiente: porcentaje de la población que percibe los olores ofensivos, distancia a la cual se perciben los olores ofensivos y número de horas diarias en que se perciben los olores ofensivos.

La empresa Aguas de Cartagena S.A E.S. P, solicitó una prórroga para la entrega de los mismos y a la fecha no han sido presentados ante esta corporación.

- Presentar para su aprobación y ejecución, el proyecto de suministro de agua potable y alcantarillado sanitario como parte del programa de la gestión social de las comunidades de Manzanillo del mar y Arroyo de Piedra (artículo tercero literal f de la resolución licenciatoria N° 0345/2001)

A la fecha no han sido presentado ante esta corporación, los diseños del proyecto del alcantarillado sanitario de las comunidades de Manzanillo del Mar y Arroyo de Piedra.

En ese sentido, se hace necesario conocer el estado de avance en cuanto a cobertura del servicio de alcantarillado sanitario dentro del horizonte de planificación y a los plazos definidos en el PSMV aprobado, la identificación de las necesidades de obras y acciones complementarias, con su orden de realización, priorización de proyectos y sus respectivas metas físicas; ubicaciones existentes y previstas dentro del sistema de alcantarillado sanitario, el estado de avance físico de las actividades e inversiones programadas, deberá acompañarse de un esquema o mapa en el que se represente; información que debe estar acorde a las normas vigentes y de aquellas que la modifique, sustituya o derogue; y lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial- POT.

Por tanto:

En cuanto a la actualización del PSMV, se puede indicar que, esta corporación a través de la Resolución N° 1286 de julio de 2017 "por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se dicten otras disposiciones"; actualizó el PSMV del Distrito de Cartagena de Indias, al considerar procedente:



En primer lugar, ajustarlo a las normas legales vigentes que regulan el sistema de tratamiento de los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas a un cuerpo de agua marino.

En segundo lugar, al ajustar los horizontes de planificación y/o plazos contemplados en la Resolución N° 0486 del 19 de junio de 2009 en el Artículo 3 que estableció el PSMV, en el sentido de extender el cronograma de obras y actividades, sin que ello implicara modificación de las obras contempladas en éste, con lo cual se estaba garantizando los objetivos y/o condiciones de la licencia ambiental otorgada al proyecto denominado "Tratamiento de las Aguas Residuales de la Ciudad de Cartagena de Indias y para la Disposición Final del Efluente al Mar Adyacente a través de un Emisario Submarino" (Resolución N° 0345 de junio 5 del 2001) debido a que los plazos ajustados a las etapas 1 y 2 del proyecto licenciado son acordes con las fijadas en el Artículo 3 del PSMV obedeciendo a un giro normal del proyecto que no ameritaban la modificación de la licencia ambiental del citado proyecto.

En tercer lugar, al negar la solicitud presentada por el apoderado especial de la empresa ACUACAR S.A.E.S.P de suprimir la obligación de presentar las alternativas y el diseño de un sistema de tratamiento, el diseño y construcción de instalaciones de regulación de caudales, laguna de regulación aireada con su estación de bombeo, tuberías asociadas y miltamices (Resolución N° 836 de junio 4 de 2019 y N° 1097 del 31 diciembre de 2020).

En este orden los actos administrativos expedidos referidos al PSMV del Distrito de Cartagena de Indias, guardan armonía con la resolución licenciataria, en el sentido que el proyecto licenciado responda y cumpla las necesidades reales del servicio de alcantarillado de la ciudad y de prevenir el deterioro ambiental del área de influencia del mentado proyecto, al garantizar de manera eficiente la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales tratadas, se ajustan a los requerimientos ordenados a Cardique, en el ámbito de nuestra competencia constitucional, legal y reglamentaria, conforme a lo dispuesto en los acápite 5.13 y 5.12 dentro de las acciones contempladas en la sentencia proferida por el Concejo de Estado de agosto 21 de 2020; Rad: 13-001-23-33- 000-2017-00987-01 dentro de la acción popular "Descontaminación de la Bahía de Cartagena".

8

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Del anterior concepto se colige de manera meritoria en primer lugar, el incumplimiento reiterado del Distrito de Cartagena de Indias, a través de la empresa operadora del servicio público de alcantarillado AGUAS DE CARTAGENA S.A E.S.P. de los requerimientos contenidos en la Resolución No.1301 de agosto 26 de 2019, referidos a la entrega y presentación de los informes trimestrales del programa de monitoreo de las aguas residuales domésticas y del medio marino en la forma y condiciones establecidas en el artículo 9 literal c3 de la resolución licenciataria 0345 junio 5 de 2001, y demás acciones de la citada resolución en armonía con las requeridas con anterioridad por Resolución 1662 octubre 6 de 2017.

Que, ante el incumplimiento de lo dispuesto en las resoluciones citadas, se ordenará dar traslado a la Oficina Control Disciplinario Interno y Sancionatorios Ambientales copia del concepto técnico número 0589 de diciembre 28 de 2022 y del presente acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad a lo establecido en la Ley 1333 de julio 21 de 2009 que regula los procesos sancionatorios ambientales.

Que en cuanto a los avances tanto de los programas, obras y actividades contemplados en los plazos de mediano y largo plazo correspondientes a las Etapas 2 y 3 respectivamente, ajustados por

09 JUN. 2023



Resolución No. 1286 julio 31 de 2017, confirmadas por resoluciones números 0836 junio 4 de 2019 y 1097 diciembre 31 de 2020, de acuerdo a lo consignado en dicho concepto se hace necesario conocer los avances de estos.

Que frente al cumplimiento de lo ordenado en el acápite 5.13 de la Sentencia emitida por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, de fecha agosto 21 de 2020, referida a la Descontaminación de la Bahía de Cartagena es imperativo ajustar los programas de las etapas en los aspectos puntuales contenidos en el acápite 5.12 ambientales con lo que se busca restaurar, conservar y proteger este ecosistema dentro del ámbito constitucional, legal y normativo que corresponde a esta Corporación.

Que la Resolución No.1433 de diciembre 13 de 2004, que reglamenta el artículo 12 del Decreto 3100 sobre Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, en su artículo 6 reza:

ARTÍCULO 6o. SEGUIMIENTO Y CONTROL. *El seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes. Los programas de monitoreo de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores, con respecto a los cuales se haya establecido el PSMV, los realizará la autoridad ambiental competente, en función de los usos esperados, los objetivos y las metas de calidad del recurso, y de la meta de reducción individual establecida. con base en el comportamiento de al menos los siguientes parámetros: DBO5 DQO, SST, Coliformes Fecales, Oxígeno Disuelto, y pH*

Que concordante con la disposición anterior, el Decreto Ley 1076 de mayo 26 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" en el Capítulo 3 Ordenamiento del Recurso Hídrico, Sección 5 en el artículo referido al control y seguimiento de los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos regula lo siguiente:

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.18. Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV. *Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.*

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Que lo previsto en las citadas normas ambientales guardan armonía con los artículos segundo de la resolución número 1286 de julio 31 de 2017, decimo tercero de la 0836 junio 4 de 2019 y artículo tercero de la resolución número 1097 de diciembre 31 de 2020 referidos al control y seguimiento de las acciones y obligaciones establecidas en dichos actos administrativos.

Que, en este orden de ideas conforme a lo consignado en el Concepto Técnico No. 0589 de fecha diciembre 28 de 2022, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, lo dispuesto en las normativas ambientales vigentes en concordancia con los artículos relacionados de los actos administrativos que ajustaron el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del Distrito de Cartagena de Indias, Turístico y Cultural PSMV, se requerirá al citado Distrito a través de la empresa operadora del servicio de alcantarillado público para que realice las siguientes medidas y acciones:

Nº - 0873

09 JUN. 2023

- 1.1.1 Un informe detallado que contenga información relacionada con el estado de avance, acciones complementarias de nuevas redes, y proyecciones futuras, colectores, impulsores y ampliación de cobertura de los diferentes componentes del alcantarillado, indicar además el estado de avance de las proyecciones (horizonte de planificación) y cronogramas, conforme a lo establecido en la licencia y de las obras proyectadas en el plan de saneamiento para el manejo de vertimientos-PSMV.
- 1.1.2 Un informe (diagnóstico) detallado de la tasa de cobertura (%), tasa (%) del alcantarillado sanitario faltante; el estado de avance (%); acciones complementarias y proyecciones futuras del sistema de alcantarillado sanitario, discriminado por las diferentes zonas (barrios o sectores) del área urbana, periurbana, zonas de riesgo y de aquellas zonas de bajamar del Distrito de Cartagena de Indias, con corte al año 2022 (Dentro de horizontes otorgados dentro de los instrumentos de planificación como el PSMV).

Dicho informe debe contener, además, información detallada de las descargas de emergencia puntuales de aguas residuales domésticas sin tratamiento previo o de aquellas, producto de la limpieza de pozos húmedos, y/o paradas técnicas, se deben reportar los caudales, tiempo de descarga de las diferentes elevadoras, estaciones de bombeo y/o componente del sistema de alcantarillado sanitario, medidas adoptadas dentro del plan de contingencia, indicando así mismo, el tramo, canal o cuerpo de agua receptor de las mismas. Lo anterior; correspondiente a los últimos cinco (5) años, con corte al año 2022.

Que en relación con los programas contenidos en el PSMV ajustado deberán incluir lo ordenado en la Sentencia proferida por el Concejo de Estado de agosto 21 de 2021 Rad: 13-001-23-33-000-2017-00987-01 dentro de la Acción Popular "Descontaminación de la Bahía de Cartagena, numeral 5.12., así:

"Presentar un programa tendiente a definir y adoptar soluciones técnicas de los problemas de infraestructura del servicio de alcantarillado señalados en la parte motiva de esta providencia. Tal programa se sustenta en su calidad de garante de la prestación del mencionado servicio. El mismo tendrá una vigencia de cinco (5) años y en su marco se deberán adelantar las acciones administrativas 9 y en su marco se deberán adelantar las acciones administrativas, técnicas y contractuales necesarias para:

- i. Aumentar la cobertura de los servicios públicos de saneamiento ambiental, priorizando a la población de bajamar.
- ii. Mejorar los estándares de calidad de los servicios de recolección y disposición de residuos sólidos y líquidos, especialmente en los sectores más precarios a que alude el material probatorio.
- iii. Elaborar un diagnóstico de las zonas que en época de lluvia presentan rebosamiento de aguas residuales e, implementar con ellas, una estrategia progresiva para la solución técnica y de infraestructura de tal problemática."

Que en mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al Distrito Turístico y Cultural del Cartagena de Indias, para que a través de su apoderada especial Aguas de Cartagena S.A. E.S.P., operadora del servicio público de alcantarillado realice las siguientes medidas y acciones por lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución:

1.1 Un informe detallado que contenga información relacionada con el estado de avance, acciones complementarias de nuevas redes, y proyecciones futuras, colectores, impulsores y ampliación de cobertura de los diferentes componentes del alcantarillado, indicar además el estado de avance de

Nº - 0873

09 JUN. 2023

las proyecciones (horizonte de planificación) y cronogramas, conforme a lo establecido en la licencia y de las obras proyectadas en el plan de saneamiento para el manejo de vertimientos-PSMV.

1.2 Un informe (diagnóstico) detallado de la tasa de cobertura (%), tasa (%) del alcantarillado sanitario faltante; el estado de avance (%); acciones complementarias y proyecciones futuras del sistema de alcantarillado sanitario, discriminado por las diferentes zonas (barrios o sectores) del área urbana, periurbana, zonas de riesgo y de aquellas zonas de bajamar del Distrito de Cartagena de Indias, con corte al año 2022 (Dentro de horizontes otorgados dentro de los instrumentos de planificación como el PSMV).

Dicho informe debe contener, además; información detallada de las descargas de emergencia puntuales de aguas residuales domésticas sin tratamiento previo o de aquellas, producto de la limpieza de pozos húmedos, y/o paradas técnicas, se deben reportar los caudales, tiempo de descarga de las diferentes elevadoras, estaciones de bombeo y/o componente del sistema de alcantarillado sanitario, medidas adoptadas dentro del plan de contingencia, indicando así mismo, el tramo, canal o cuerpo de agua receptor de las mismas. Lo anterior, correspondiente a los últimos cinco (5) años, con corte al año 2022.

1.3 Los programas contenidos en el PSMV ajustados incluirán los aspectos contemplados en el numeral 5.12 de la sentencia de fecha agosto 21 de 2020 proferida por el Concejo de Estado dentro de la Acción Popular referida a la Descontaminación de la Bahía de Cartagena.

1.3.1 "Presentar un programa tendiente a definir y adoptar soluciones técnicas de los problemas de infraestructura del servicio de alcantarillado señalados en la parte motiva de esta providencia. Tal programa se sustenta en su calidad de garante de la prestación del mencionado servicio. El mismo tendrá una vigencia de cinco (5) años y en su marco se deberán adelantar las acciones administrativas 9 y en su marco se deberán adelantar las acciones administrativas, técnicas y contractuales necesarias para:

- i. Aumentar la cobertura de los servicios públicos de saneamiento ambiental, priorizando a la población de bajamar.
- ii. Mejorar los estándares de calidad de los servicios de recolección y disposición de residuos sólidos y líquidos, especialmente en los sectores más precarios a que alude el material probatorio.
- iii. Elaborar un diagnóstico de las zonas que en época de lluvia presentan rebosamiento de aguas residuales e, implementar con ellas, una estrategia progresiva para la solución técnica y de infraestructura de tal problemática."

PARAGRAFO ÚNICO: Para el cumplimiento de las anteriores acciones tendrá un término de 60 días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Concepto Técnico No. 0589 de diciembre de 2022, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, para todos los efectos hace parte integral de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: El incumplimiento de lo ordenado en esta resolución por parte del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, a través de la empresa operadora del servicio público de alcantarillado AGUAS DE CARTAGENA S.A.E.S.P, dará lugar a imponer las sanciones de Ley de conformidad al procedimiento establecido en la ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente resolución al Distrito de Cartagena de Indias, a través del representante legal, apoderado general de la empresa AGUAS DE CARTAGENA S.A E.S. P. o a quien la represente.



Nº - 0873

09 JUN. 2023

PARAGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 enero 18 de 2011, en el acto de notificación se adjuntará copia del concepto técnico número 0589/28/12/2022 emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: Copia del presente acto administrativo se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, para su control y seguimiento, y a la señora Procuradora 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena, doctora MAYELIS CHAMORRO-RUIZ, para su conocimiento y fines pertinentes.

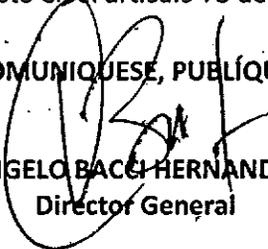
ARTICULO SEXTO: Compulsar copia del Concepto Técnico 0589 de diciembre 28 de 2022 y remitirlo a la Oficina Control Disciplinario Interno y Sancionatorios Ambientales por parte de la oficina jurídica de la Secretaría General, tal como viene ordenado en la parte considerativa para su conocimiento y fines pertinentes, así como también copia del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publicar la presente resolución en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web lo resuelto en este acto administrativo. (Artículo 71 de la Ley 99 de 1993).

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por ser un acto de ejecución conforme lo dispuesto en el artículo 75 del C. de P.C y de C.A. Ley 1437 de 2011.

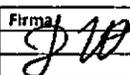
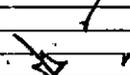
NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

09 JUN. 2023


ANGELO BACCHI HERNANDEZ
Director General

12

Resoluciones 23. C.T 589-2022 Seguimiento PSMV Cartagena de Indias.
Expediente. 1683-13 Carpeta 2 PSMV

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Doris Verbel Vergara	Profesional Especializado	
Aprobó	Helman Soto Martínez	Secretario General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.